

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 626.

Artículo de oficio.

Núm. 1179.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS ISLAS BALEARES.

Negociado 1.º—Elecciones.—La Excelentísima Diputación Provincial de estas Islas, con fecha 23 del que rige, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Habiendo ofrecido algunas dificultades la inteligencia de la division de distritos electorales del pueblo de Pollensa para la eleccion de Diputados provinciales publicada en el Boletín oficial núm. 620 de este año; esta Diputación en sesion de ayer á instancia del Alcalde de dicho pueblo, acordó aclararla en los siguientes términos: Primer distrito.—Se compone de las calles, plazas y zonas comprendidas en el 2.º, 3.º y 4.º colegios de la division inserta en el núm. 558 del Boletín de 30 de noviembre último: 2.º Distrito.—Se compone de las calles plazas y zonas comprendidas en el primer colegio de la propia division con los pueblos de Alaró y Escorca.»

Y he dispuesto la insercion en este número del Boletín oficial, para que terga la debida publicidad. Palma 25 febrero de 1871.—F. Coll y Moncasi.

Núm. 1180.

Administracion local.—Circular.—Próxima á regir la ley municipal de 20 de Agosto último que tan amplias facultades concede á los Municipios era absolutamente indispensable que el círculo de la accion administrativa estuviese en cada localidad previa y concretamente determinado.

A tan imperiosa necesidad ha acudido previsoramente el Gobierno con el decreto de 23 de diciembre último é instrucciones que le acompañan publicado en el Boletín oficial núm. 623, en que se ordena que todos los Ayuntamientos del Reino procedan dentro de dos meses al señalamiento de sus respectivos términos municipales por me-

dio de hilos é mojones permanentes.

No me esforzaré en demostrar á los de esta provincia la alta conveniencia de este servicio. No dudo se convencerán de ella solo recomendandoles que con la demarcacion y deslinde de los términos municipales se cortan de una vez multiples y siempre perjudiciales cuestiones de competencia entre las autoridades locales.

Así pues, y aunque las instrucciones que acompañan al decreto citado son claras y esplicitas, he creido conveniente de acuerdo con la Excm. Diputación provincial, dictarles algunas reglas no solo para solventar dudas que pudieran ocurrir si que tambien para que el servicio de que se trata quede cumplido dentro el improrrogable plazo que la superioridad ordena; y son las siguientes:

1.º Dentro los ocho dias primeros del mes de marzo próximo todos los Ayuntamientos nombrarán la Comision de deslinde y amojonamiento que prescribe el art. 2.º de dicho decreto.

2.º Esta Comision desde el dia 8 al 16 del mismo mes procederá á los trabajos preparatorios de deslinde y se proveherá á ser posible de los hitos ó mojones de piedra necesarios, los cuales tendrán profundamente gravadas las iniciales del Ayuntamiento á que correspondan colocándolos de modo que las iniciales den frente al término de donde procedan.

3.º La misma Comision desde el dia 16 al 24, se pondrá de acuerdo con las de los Ayuntamientos vecinos acerca del dia en que deberá verificarse el amojonamiento de la parte colindante respectiva. Si alguna comision no concurre al límite de su término el dia y hora acordados con la vecina se entenderá que acepta el deslinde de la parte de término colindante hecho por esta.

Todas las cuestiones sobre deslinde que ocurran entre las comisiones que verifiquen juntas el deslinde de la parte colindante de sus términos se resolverán por arbitros nombrados uno por parte en el mismo acto y sobre el terreno.

4.º El deslinde y amojonamiento quedará definitivamente hecho el dia 2 de abril.

5.º Todos los Alcaldes me partici-

parán el dia 8 de marzo haberse nombrado la Comision de deslinde; el dia 16 haberse procurado los hitos necesarios y su clase; el dia 24 haberse convenido con las comisiones vecinas y el dia 2 de abril, sin escusa haberse hecho el amojonamiento. A este último aviso acompañarán el acta que de todas las operaciones referentes á aquel acto debe levantarse.

Pasado este último plazo una comision nombrada por este Gobierno de acuerdo con la diputacion pasará á inspeccionar si el deslinde y amojonamiento se ha hecho en debida forma.

Tengan entendido los Ayuntamientos que hallándome dispuesto á que selle cumplidamente este servicio, obraré con rigor contra los que lo demoren ó desatiendan. Palma 27 de febrero de 1871.—F. Coll y Moncasi.

Núm. 1181.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

de las Baleares.

Pliego de condiciones bajo las las cuales la Hacienda pública subasta 698 quintales 83 libras de sal existentes en los almacenes y alfolies de la Administracion depositaria de rentas de Mahon mandados vender por real orden de 18 de enero último.

1.º Se venden en pública subasta 698 quintales 85 libras de sal existentes en la Administracion Depositaria del partido de Menorca.

2.º El acto tendrá lugar simultaneamente en esta Administracion económica, bajo la presidencia del Gefe de la misma y con asistencia del de la Intervencion, del que lo es de la Seccion administrativa y de un escribano del Juzgado, y en Mahon en la Administracion de Rentas asistiendo tambien el Jefe de Intervencion de la misma dependencia y un escribano de aquel juzgado.

3.º Desde las doce á la una de la tarde del dia 20 de marzo próximo y en presencia de los individuos designados en la condicion precedente se recibirán los pliegos cerrados que se presenten por los licitadores, en cuyo sobre se espresará su objeto y el nombre de las

personas por quien se hallen suscritas aquellas, acompañadas de un talon de la caja de depósitos por valor de cincuenta pesetas, para responder de la proposicion que hiciere en su pliego, manifestando su allanamiento, á todo lo contenido en el pliego de condiciones sin modificacion ni reserva. Sin estas dos circunstancias, no será valida ninguna proposicion.

4.º A la una de la tarde se abrirán los pliegos y publicado su contenido se adjudicará por esta Administracion económica bajo las condiciones contenidas en este pliego, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio para la Hacienda pública; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó más enteramente iguales, se abrirá seguidamente una licitacion por pujas, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados, declarandose el derecho al mejor postor.

5.º La adjudicacion de este contrato no tendrá valor ni efecto sin la aprobacion de la Direccion general de Rentas.

6.º Los gastos que se ocasionen por la conduccion de las sales de los almacenes en donde esten situadas al en que las traslade el comprador serán de cuenta del mismo. Palma 20 de febrero de 1871.—Juan M. Martin.

Núm. 1182.

Seccion de Administracion.—Por el correo habrán recibido los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia las cédulas de empadronamiento creadas por el apéndice letra A del presupuesto corriente, aprobado en 8 de junio último, cuya instruccion de 15 del actual se halla inserta en el Boletín oficial de esta provincia núm. 624 del dia 22.

Por el art. 4.º de la instruccion dada por la Inspeccion del distrito, se previene que las referidas cédulas de empadronamiento han de quedar repartidas precisamente para el dia 8 de marzo próximo venidero. En su consecuencia, la Administracion espera del celo que distingue á las referidas cor-

poraciones municipales que adoptarán las medidas mas eficaces para que así se verifique; haciendo comprender á los vecinos de sus localidades que dichos documentos son necesarios:

1.º Para comparecer en juicio ó dirigir solicitudes á las autoridades civiles ó administrativas.

2.º Para otorgar instrumentos públicos.

3.º Para desempeñar cargos ó empleos públicos, y ejercer cualquiera industria, comercio, profesion, arte ú oficio de las comprendidas en la contribucion industrial.

4.º Que los que estando obligados á adquirir cédulas de empadronamiento no lo hagan en todo el mes de marzo próximo pagarán por via de multa el duplo de su valor; incurriendo en igual pena las autoridades, jueces, notarios públicos, propietarios ó administradores de fincas rústicas ó urbanas, prestamistas, comerciantes, labradores, fabricantes y maestros de artes mecánicas que consientan en la inobservancia de lo prescrito en el artículo anterior.

Una vez repartidas las cédulas de empadronamiento y recaudado su importe, ingresarán inmediatamente en la caja de esta dependencia; reservándose los Ayuntamientos la parte de recargo municipal que tengan acordado segun la misma ley de presupuestos.

La Administracion espera del patriotismo que les distingue, prestarán este nuevo servicio al Estado proporcionándole los recursos que necesita, á los fondos municipales á quienes se les proporciona tambien por este medio nuevos recursos, y á los contribuyentes mismos, puesto que el ciudadano que deje de proveerse de la cédula, no podrá desde 1.º de abril próximo desempeñar los cargos arriba indicados. Palma 24 de febrero de 1871.—El jefe económico, Juan M. Martín.

Núm. 1183.

AYUNTAMIENTO DE MURO.

Estracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante los meses de febrero, marzo y abril del corriente año, formado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 70 de la ley municipal vigente.

Sesion de 4 de febrero.

Aprobada la sesion anterior se nombró comision para dar dictámen sobre la aprobacion de cuentas municipales de 1868 á 69.

Sesion del dia 6.

Se acordó nombrar á D. Mateo Alorda, apoderado recaudador de los censos que percibe la mandapia de Doña Francisca Mulet y Cañellas en reemplazo de D. Geronimo Pujol.

Sesion del dia 15.

Se dió cuenta de la circular publicada por la Excm. Diputacion provincial, inserta en el Boletín número 399, sobre la formacion de los pliegos de condiciones para las subastas de los

propios y arbitrios, y se acordó su cumplimiento.

Sesion del dia 16.

Se nombró comision para el exámen de las cuentas de recaudacion del primer trimestre de consumos del año económico de 1868 á 69 presentadas por el recaudador de dicho impuesto D. Bernardo Cerdó.

Se acordó ordenar al maestro de obras para que forme presupuesto de gastos á fin de que se pueda dar principio á la reparacion de la casa donde habita la maestra de primera enseñanza.

Sesion del dia 26.

Se acordó dar un turno de leñas bajas del comun de esta villa á todos los vecinos de la misma.

Se dió cuenta de haber devuelto la Excelentísima Diputacion provincial las cuentas municipales de 1867 á 68 para que se expongan al público y se aprueben por el Ayuntamiento; y se acordó pasarlas á la junta de contribuyentes para su exámen y censura en conformidad á lo que previene el artículo 143 de la ley municipal vigente.

Sesion del dia 15 de marzo.

Se dió cuenta del proyecto para el presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico; y se acordó su aprobacion sin perjuicio de la definitiva de la Junta de contribuyentes.

Se acordó inscribir en el registro de la propiedad una porcion de terreno de los propios de este municipio situado en la calle de Joaquin y Ana y en la de la Huerta.

Se acordó la formacion de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para las obras de escavacion que intenta verificar este Ayuntamiento en una fuente propia del mismo, con el fin de buscar aguas vivas.

Sesion del dia 15.

Se acordó por la junta de contribuyentes aprobar las cuentas municipales de 1868 á 69.

Sesion del dia 20.

Se dió cuenta de haberse devuelto aprobadas por la junta de contribuyentes las cuentas municipales de 1868 á 69; y se acordó se expusieran al público conforme previene el art. 162 de la ley municipal.

Se dió cuenta de un oficio del Señor Administrador económico, en que reclama 196 escudos 122 milésimas importe del tercer plazo vencido de las redenciones de censos que hizo este municipio; se acordó su pago tan pronto como hubiere fondos disponibles.

Se acordó pedir autorizacion para satisfacer cuatro escudos seiscientas sesenta milésimas del capitulo de imprevistos al fiel-almotacen de esta provincia para el contraste de las pesas y medidas de este municipio.

Sesion del dia 21.

Se dió cuenta de una instancia de

don Martin Ribas vecino de Santa Margarita colono de los predios Son Lleix y Son Aube de este término que ha pasado á informe al Sr. Administrador económico de esta provincia, en que pide se le excluya de la contribucion que paga por pecuaria de dichos dos predios por hacerlo ya en Santa Margarita punto donde su estante y vecindad. Se acordó manifestar al Sr. Administrador que el expresado D. Martin Ribas solo paga la contribucion por la pecuaria que constantemente se mantiene en Son Lleix y Son Auba de este término.

Sesion del dia 3 de abril.

Se dió cuenta de una solicitud presentada por D. Antonio Ignacio Alomar en que pide se recomponga el trozo de camino vecinal que atraviesa su predio Viunomo de este termino; y se acordó que la comision de camino del seno de esta corporacion pasase á señalar el trozo de camino que solicita el indicado Alomar.

Se acordó que durante la próxima semana se invirtieran los trabajos de prestacion personal en el camino llamado de las marjales de Son Serra.

Sesion del dia 27.

Acordó la junta de contribuyentes aprobar definitivamente el presupuesto adicional al ordinario del corriente año y las cuentas municipales de 1867 á 68.

Muro 30 agosto de 1870.—El Alcalde Rafael Serra.—El Secretario, Matea Alorda.

Núm. 1184.

D. Luis Castellá juez municipal letrado del distrito de la Catedral encargado del juzgado de primera instancia del mismo por traslacion del señor juez.

Por el presente se saca á pública subasta por termino de veinte dias y á instancia de D.ª Maria Josefa Otero y Ródenas de este vecindario, la finca embargada á Pablo Bartomeu y Mas tambien de este vecindario, en los autos ejecutivos sigue la primera contra el segundo ante este Juzgado y escibania del infrascrito actuario sobre pago de setecientos escudos con sus intereses al seis por ciento vencidos y á vencer desde el veinte y cuatro de febrero de mil ochocientos setenta y siete y las costas causadas y á causar hasta la efectiva solucion, para con un producto satisfacer á la espresada Otero la cantidad intereses y costas de que se acaba de hacer merito. Dicha finca consiste la mitad de una casa que pone el referido Bartomeu por indiviso con su hermano Fransisco, situada en esta capital y plaza de San Antonio, señalada con el número siete antes treinta y dos de la manzana noventa, compuesta de zaguan con dos pisos, porche y terrado, lindante por la derecha entrando con propiedad del ramo de fortificaciones y casa de Antonio Pericas por la izquierda con casas de Bartolomé Martí y Maria Ana Oliver, por la espalda con des-

cubierto de dicho Martí y la zona interior de la plaza y por la parte inferior con dichas casas de Martí y la espresada propiedad del ramo de fortificaciones y ha sido justipreciada dicha cantidad en cuatro mil ochocientos treinta y cinco pesetas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar; advirtiendo que el remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado y hora de las doce de la mañana del dia que haga veinte á contar desde el en que se publique este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, y que los gastos de dicho remate y demas correspondientes á la escritura de traspaso serán de cargo del comprador. Palma veinte y dos febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Luis Castellá.—Por su mandado Antonio Cañellas.

Núm. 1185.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias que empezarán á contar desde la publicacion del mismo en el Boletín oficial de la Provincia los pisos tercero y cuarto de la casa algorfa sita en esta ciudad calle del Baratillo, señalada con el número 9 antes 19 manzana 121 que linda por la derecha entrando con casas de D. José Terreta por la izquierda con las de D. Gabriel Pomar, y por detrás con las de D. José Trias, justipreciados con todas sus dependencias y accesorios, esto es, el tercero en setecientos escudos equivalentes á mil setecientos cincuenta pesetas, y el cuarto en quinientos escudos ó sean mil doscientas cincuenta pesetas; pertenecen los mismos á los hijos y herederos legales de D. Antonio Aguiló y Segura y se venden á instancia de la priora y comunidad de religiosas de la Concepcion de Sineu y queda señalado para su remate el siguiente dia al en que concluyan dichos veinte dias á las doce de la mañana en los estrados de este juzgado establecido en el edificio de San Antonio de Viana.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para que llegue á noticia de los licitadores, siendo de advertir, que no se admitirá postura al que previamente no haya depositado en la mesa judicial la décima parte del antedicho justiprecio cuya cantidad le será devuelta si no recayere á su favor el espresado remate, y si lo obtuviere servirá en pago del precio del propio remate; que el comprador tendrá que satisfacer la parte de censos segun la proporcion que aparece de autos, para evitar luego la baja del precio que deberá satisfacer el comprador integro, sin descuento alguno, y siendo de su cargo los gastos de subasta remate y demas que se ocasionen por el traspaso. Palma veinte y tres de febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Luis Castellá.—Por mandado de S. S., Pedro Gazá.

Comisaria de Guerra de Palma.

HOSPITAL MILITAR DE PALMA.

MES DE ENERO DE 1871.

Nota de las compras verificadas en el espresado mes para atender al servicio de dicho hospital, formada en virtud de lo dispuesto por la direccion general de Administracion militar en 30 de agosto 1864.

Puntos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Artículos.	Precios.		CANTIDADES.		Número.
			Pesetas	cénts.	Kilógrs.	Litros.	
Palma.	Varios.	Gallinas	3'	»			8'50
	Juan Carbonell.	Tocino.	1'75	»	40'	»	
	El mismo.	Manteca	2'25	»	12'	»	
	Miguel Forteza.	Aceite.	1'18	»		102'	»
	Cayetano Forteza.	Arroz.	0'52	»	60'	»	
	Juan Alcover.	Garbanzos	0'58	»	54'	»	
	Luisa Ripoll.	Patatas.	0'16	»	62'	»	
	Varios.	Huevos (docena).	1'	»			72
	Ramon Verd.	Vizcochos.	2'46	»	3'	»	
	Varios.	Leche.	0'38	»		8'360	
	Nadal Comas.	Vino.	0'36	»		30'	»
	Bartolomé Pascual.	Carbon.	0'09	»	1017'500		
	Gregorio Pujol.	Leña.	0'02	»	2849'	»	
	Francisco Alomar.	Velas de sebo.	1'54	»	18'	»	

Palma 31 de enero de 1871.—El Administrador, Juan Bó.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Llabres.

Núm. 1187.

COMISION DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO EN LAS BALEARES.

Redenciones de censos aprobadas por la junta provincial del ramo en 6 de setiembre de 1869.

BIENES DEL CLERO.

Número del inventario.	Corporacion á que los censos corresponden.	Rédito.	Nombre de los redimientes.	Tipos de capitalizacion.	Capitalizacion.
13.258	Presbíteros de S. Juan.	0,664	D. Pedro Antonio Mayol.	8 p ^o	8.300
13.259	Id. de id.	0,222	El mismo.	Id.	2.775
13.260	Id. de id.	0,664	El mismo.	Id.	8.300
13.261	Id. de id.	0,830	El mismo.	Id.	10.375
13.262	Id. de Alayor.	4,000	D.ª Catalina Vanrell.	Id.	50.000
13.263	Id. de Manacor.	1,692	D. Juan Homar.	Id.	21.150
13.274	Id. de Felanitx.	5,625	» Andres Oliver.	Id.	70.313
13.265	Dominicos de Manacor.	1,794	» Juan Nadal.	Id.	22.425
13.266	Religiosas de la Misericordia.	15,944	» Onofre Juan y otros.	6'50	245.308
13.267	Hospital de S. Antonio.	3,986	El mismo.	8 p ^o	49.825
13.268	Parroquia de Sta. Eulalia.	13,103	El mismo.	6'50	201.584
13.269	Cofradia de S. Pedro y S. Bernardo.	23,916	» Francisco Rafael.	Id.	367.938
13.271	Padres Trinitarios.	0,100	» Melchor Jaume.	8 p ^o	1.250
13.270	Mínimos de Palma.	3,074	El mismo.	Id.	39.675
13.272	Presbíteros de Sta. Eulalia.	1,494	» Juan Fuster.	Id.	18.675
13.273	Id. de Petra.	5,315	D.ª Maria Juan.	Id.	66.438
13.274	Clero Catedral.	7,400	D. Juan Ramon.	6'50	113.846
13.275	Cofradia de los Angeles.	3,980	» José Ignacio Piña.	8 p ^o	49.825
8.426	Religiosas de Sta. Clara.	15,944	El mismo.	6'50	245.292
7.425	Administracion Diocesana.	11,958	El mismo.	Id.	183.969

BIENES DEL ESTADO.

150	Casa del Temple.	3,454	D. Antonio Covachichi.	8 p ^o	43.175
-----	------------------	-------	------------------------	------------------	--------

BIENES DE BENEFICENCIA.

2.785	Niñas huérfanas.	0,376	D. Melchor Jaume.	Id.	4.700
2.786	Id. de id.	0,376	» Guillermo Barceló.	Id.	42.350

BIENES DE PROPIOS.

1.126	Propios de Alaró.	0,797	D. Bautista Fiol.	Id.	9.962
1.127	Id. de id.	2,658	» Francisco Chemena.	Id.	33.225

Palma 21 de noviembre de 1870.—Jaime Escalas, Srio.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS BALEARES.

El Intendente militar del distrito de las Islas Baleares.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado por falta de licitadores la subasta pública intentada simultáneamente en esta Intendencia y en las Comisarias de guerra inspecciones de las plazas de Mahon é Ibiza dia 13 del mes actual para la adquisicion de 10 mil 276 litros de aceite de segunda calidad para el alumbrado de los cuarteles y guardias de este distrito, á saber; 4.800 litros para la factoria de utensilios de Palma. 4.686 para la de Mahon y 790 para la de Ibiza, se convoca para una 2.ª subasta que se celebrará tambien simultáneamente en esta Intendencia y en las referidas Comisarias de guerra el dia 16 de marzo próximo á las doce de su mañana con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las espresadas dependencias y al de los nuevos precios límites que se publicarán oportunamente.

Las proposiciones han de ser presentadas en pliegos cerrados antes de la hora anunciada para el remate y formularse con estricta sujecion al modelo que se espresará á continuacion, pudiendo espresar la oferta para suministrar la cantidad total de aceite que se necesita para las tres factorias del distrito, ó solo el necesario para una ó dos de ellas, debiendo acompañarse el documento de garantia que acredite haber hecho el depósito correspondiente al 5 p^o del valor del aceite objeto de la proposicion calculado por el pliego de precios límites.

Los autores de las proposiciones deberán estar presentes en el acto del remate ó representados por apoderados con poder bastante que deberán exhibir al tribunal de subasta para dar las esplicaciones que sean necesarias y firmar en su caso la aceptacion del remate.

La subasta se celebrará con arreglo á lo prevenido en el real decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion aprobada por real orden de 3 de junio siguiente. Palma 24 de febrero de 1871.—Eduardo Butler.—El Secretario, José Tous.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de enterado del pliego de condiciones establecidas para contratar el acopio del aceite con destino á las factorias de utensilios de este distrito (ó de tal punto en caso de que no se quieran hacer las proposiciones para todo el distrito) se obliga á su cumplimiento en todas sus partes y ofrece entregar (tantos) litros de aceite en los plazos marcados, por el precio de tantas pesetas y tantos céntimos el litro para lo cual acompaña el documento de depósito de tantas pesetas verificado con arreglo á la condicion 8.ª de dicho pliego de condiciones en la caja de la Administracion económica de esta provincia (ó de la depositaria de Hacienda de Mahon ó de Ibiza).

Fecha y firma del proponente.

CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se espresan, durante la semana última.

	Medida y peso castellano.	Pesetas.	Cénts.	Medida y peso decimal.	Pesetas.	Cénts.
Trigo del continente.	fanega.	15	38	hectólitro.	27	70
Trigo candeal del país.	id.	17	25	id.	31	08
Trigo.	id.	14	25	id.	25	68
Trigo menudo.	id.	13	38	id.	24	10
Trigo extranjero.	id.	17	13	id.	30	86
Cebada.	id.	6	19	id.	11	15
Maiz.	id.	10	50	id.	18	92
Habas.	id.	12	20	id.	22	23
Habichuelas del país.	id.	20	25	id.	36	49
Garbanzos.	arroba.	4	»	kilógramo.	»	35
Arroz.	id.	6	08	id.	»	53
Patatas.	id.	2	03	id.	»	19
Aceite de 1. ^a clase.	id.	12	»	litro.	»	96
Id. de 2. ^a id.	id.	11	50	id.	»	92
Vino.	id.	3	08	id.	»	19
Aguardiente.	id.	8	»	id.	»	56
Vaca.	libra.	»	75	kilógramo.	1	63
Carnero.	id.	»	65	id.	1	43
Tocino.	id.	»	75	id.	1	63
Algarrobas.	quintal.	5	23	id.	»	11
Almendron.	id.	61	30	id.	»	77
Lana.	id.	61	20	id.	»	77
Paja de cebada.	arroba.	»	45	id.	»	04
Id. de trigo.	id.	»	40	id.	»	03
Harina del país.	quintal.	24	65	id.	»	52
Harina 1. ^a .	id.	24	65	id.	»	52
Harina de 2. ^a .	id.	22	40	id.	»	47
Harina de 3. ^a .	id.	19	05	id.	»	41
Carbon de encina.	id.	4	33	id.	»	09
Id. de mata.	id.	3	50	id.	»	08
Leña.	id.	»	83	id.	»	02
Id. para horno.	carga.	1	63	id.	»	01

Palma 20 de febrero de 1871.—El Alcalde, R. Manera.

PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se espresan, durante la 3.^a semana del mes de febrero del año de mil ochocientos setenta y uno.

	Medida y peso castellano.	Pesetas.	Cénts.	Medida y peso decimal.	Pesetas.	Cénts.
Trigo.	fanega.	12	56	hectólitro.	22	62
Trigo candeal.	id.	15	»	id.	27	03
Cebada.	id.	6	»	id.	10	81
Centeno.	id.	»	»	id.	»	»
Maiz.	id.	»	»	id.	»	»
Habas.	id.	»	»	id.	»	»
Habichuelas.	id.	»	»	id.	»	»
Garbanzos.	arroba.	3	75	kilógramo.	»	33
Arroz.	id.	5	75	id.	»	50
Aceite.	id.	13	»	litro.	1	04
Vino.	id.	1	80	id.	»	11
Aguardiente.	id.	8	80	id.	»	54
Carnero.	libra.	»	60	kilógramo.	1	31
Vaca.	id.	»	»	id.	»	»
Tocino.	id.	»	75	id.	1	63
Algarrobas.	quintal.	»	»	id.	»	»
Almendron.	id.	»	»	id.	»	»
Queso.	id.	»	»	id.	»	»
Lana.	id.	»	»	id.	»	»
Paja de trigo.	Arroba.	»	25	id.	»	02
Paja de cebada.	id.	»	25	id.	»	02

Manacor 20 de febrero de 1871.—El alcalde, Bartolomé Bosch.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS,

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Exposiciones internacionales en Londres.

(CONCLUSION.)

CONSUMO ESPECIAL DE ABANICOS.

I. S. M. la Reina se ha dignado manifestar á los Comisarios Régios su intencion de ofrecer un premio de 40 libras esterlinas (1.000 pesetas) por el mejor abanico que se exhiba en la Exposicion de 1871, siendo una obra de pintura ó de escultura, ó una combinacion de ámbas, ejecutada por una ó más artistas (mujeres) de ménos de 25 años de edad, con sujecion á las condiciones que se espresan.

II. La Sra. de Herbert Taylor ofrece un segundo premio de 25 libras esterlinas (625 pesetas) para el que le siga en mérito.

III. Lady Cornelia Guest y la Baronesa Meyer de Rothchild ofrecen cada una un premio de 10 libras esterlinas (250 pesetas) para los abanicos que por el orden de mérito ocupen el tercero y cuarto lugar.

IV. Otro premio de 10 libras esterlinas (250 pesetas) ha sido tambien ofrecido por los Sres. Howell, James, and.. C.^o

V. Todos estos premios se otorgarán bajo las mismas condiciones fijadas para el primero, concedido por S. M., que son las siguientes.

1.^o La forma, tamaño material y adorno por ámbas caras del varillaje, del país ó tela etc. de los expositores: pero al adjudicar los premios se tendrá principalmente en cuenta el mérito artístico de la composicion y de la ejecucion más bien que la riqueza ó variedad de los materiales empleados.

2.^o Se admitirán á competir, tanto los varillajes sin tela, como estas sin la montura.

3.^o En el caso de que los abanicos sean completos, el país, asi como el varillaje, á ménos que uno ú otro sea completamente liso, han de ser obra de un artista del sexo femenino y de ménos de 25 años de edad; pero puede ser ayudada en el trabajo mecánico para montarlo.

4.^o Cada abanico, tela ó varillaje sueltos debe estar acompañado de una nota, escrita en una sola cara del papel, y sólidamente atada al objeto, que espresé el nombre las señas y la edad de la artista ó de las artistas.

5.^o Los abanicos etc. cotinuarán siendo de propiedad de sus dueños; pero si se ponen en venta, podrán indicarse los precios.

6.^o Las Comisiones de los países respectivos han de certificar que los abanicos etc. son realmente producciones de las artistas cuyos nombres figuran en las notas unidas á ellos, y que la edad que espresan es efectivamente la que tienen.

7.^o El premio concedido á una obra ejecutada por dos ó más artistas reuni-

das se entregará á la que figure en primer lugar en la nota de que se habla en la condicion 4.^a El que obtenga una mujer casada se entregará á ella solamente.

9.^o Los premios serán adjudicados por un Jurado internacional, elegido por los Comisarios de los países que tomen parte en el concurso; dicho Jurado podrá no otorgar los premios ó modificar el valor de estos, si el resultado del concurso no fuese satisfactorio.

10. Las competidoras no han de haber cumplido los 25 años el viernes 1.^o de Marzo de 1871, en cuyo día deben entregarse los abanicos en el local de la Exposicion.

11. Todo premio concedido á persona que haya dejado de existir en la fecha de la adjudicacion será anulado.

VI. Los Comisarios de S. M. Britanica han hecho saber ya al público que no otorgarán premios á los expositores. Estan dispuestos, sin embargo, á dar todas las facilidades posibles á las sociedades y personas que deseen ofrecer premios para el estímulo de las artes ó de la industria con motivo de las Exposiciones internacionales anuales; recibirán en su consecuencia las ofertas que se les hagan en este sentido y publicarán las condiciones del concurso que los donadores tengan por conveniente fijar.

Nota. Las disposiciones adoptadas por el Gobierno español, respecto al concurso de 1871, se hallan insertas en las Gacetas del 2 y 16 de enero último.

Conforme el art. 2.^o de la instruccion de 26 de diciembre de 1870, publicada en la Gaceta de 16 de enero último, los objetos destinados á la Exposicion internacional de Londres de 1871, que prévio exámen del Jurado de España han de remitirse por cuenta del Estado, deben entregarse en Madrid ántes del 15 del corriente mes de febrero.

Los comprendidos en la primera seccion, ó sea en la de Bellas Artes se admitirá hasta aquella fecha, todos los dias no festivos, desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde, en la Real Academia de Nobles Artes de san Fernando, calle de Alcalá.

Los de la segunda seccion, ó sea de Industria, y los de la tercera, ó de Inventos científicos, se recibirán en los mismos términos en el Conservatorio de Artes de Atocha, planta baja del Ministerio de Fomento.

Para presentarlos deberán observarse las prescripciones de la citada instruccion y los documentos insertos en las Gacetas de 2 y 3 del actual.

Madrid 3 de febrero de 1871.—El Vocal Secretario de la Comision general de España, Bráulio Antonio Ramires.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.